15

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Interior,
Justicia y Trabajo

Decreto XX LEY Nº 21.471.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA FIRMADO AD-REFERENDUM POR LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION Y "LA DIADEMA PARAGUAYA S.A." Y SE ACUERDAN FRANQUICIAS A LA FIRMA CONCESIONARIA.-

-------oOo-------

ASUNCION, Agosto 1 de 1947.-

CONSIDERANDO: que la Municipalidad de Encarnación y "La Diadema Paraguaya S.A." presentaron los expedientes Nos2004 y 2581 respectivamente, en los que solicitan se apruebe el contrato sobre suministro de energía eléctrica que ha sido firmado ad-referendum en el mes de Julio de 1946 para regir desde el 1º de Enero de 1947 por expiración de la Ley 505;

Nº 4494

Que posteriormente la Municipalidad de Encarnación presentó el expediente Nº4380 solicitando la inclusión de una claúsula sobre consumo minimum omitida en el contrato respectivo y el expediente Nº2312 solicitando nuevamente la aprobación del contrato citado;

Que "La Diadema Paraguaya S.A." tambien ha presentado posteriormente el expediente Nº4379 solicitando la reconsideración del contrato y el expediente Nº2311 solicitando aumento de las tarifas vigentes;

Que por Resolución Nº82 del Ministerio de Interior, Justicia y Trabajo de fecha 29 de Marzo de 1947 ha sido comisionado a la Ciudad de Encarnación al Técnico en Usinas Eléctricas Don Otilio César Ortiz para que estudie la forma de armonizar los intereses de las partes;

Que como resultado de las tratativas efectuadas la H. Junta Municipal y el Intendente de Encarnación acordaron que será atendido el aumento de tarifa solicitado por la firma concesionaria tan pronto que el contrato firmado ad-referendum en el mes de Julio de 1946 sea aprobado por el P.E.;

Que "La Diadema Paraguaya S.A." es la única postulante en la licitación pública efectuada por la Municipalidad de Encarnación en el mes de Noviembre de 1945;

Que la provisión de energía eléctrica para los servicios de luz y fuerza es indispensables y su mantenimiento tanto el Estado como las Municipalidades deben asegurar;

Y, de conformidad al dictamen favorable del Excmo.Consejo de Estado,

..//

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Interior,
Justicia y Trabajo

Decreto XX LEY Nº 21.477.-

..//

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art.1º.- Apruébase el contrato de suministro de energía eléctrica suscrito entre la Municipalidad de Encarnación y "La Diadema Paraguaya S.A.".- El contrato de referencia entrará a regir a partir del 1º de Julio de 1947 y el término de la duración será de díez años.-

Art.2º.- Vencido el término de díez años, la Municipalidad de Encarnación queda facultada a prorrogar el citado contrato por otro período de díez años, siempre que no exista otro postulante que ofrezca importantes mejoras.-

Art.3º.- Otórgase al concesionario del suministro de energía eléctrica de la Ciudad de Encarnación por el término del contrato suscrito con la Intendencia Municipal de dicha Ciudad, las siguientes franquicias:

a) Libre introducción de máquinas, materiales eléctricos y equipos necesarios para la explotación del servicio del suministro de energía eléctrica.-

b) Exoneración a la Usina y sus dependencias de todo impuesto fiscal o Municipal creado o a crearse que no sean en retribución de servicios especiales.
c) Exoneración de derechos consulares.-
d) Liberación de los derechos de importación para leña, carbón u otros combustibles necesarios para la Usina, y del derecho de eslingaje siempre que no se haga uso de muelles del Estado.-
e) Autorización para construir muelle o monoriel para la descarga de combustibles y materiales que por este Decreto se declaran libres de derechos de importación, debiendo sin embargo toda operación de descarga hacerse siempre y en todos los casos con la intervención de la autoridad aduanera.-

Art.4º.- El Concesionario podrá transferir sus derechos sobre la presente concesión con previa autorización de la Municipalidad de Encarnación.-

..//

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Interior,
Justicia y Trabajo

Decreto ~~XX~~ LEY Nº 21.471.-

..//

Art.5º.- Dése cuenta oportunamente a la H. Cámara de Representantes.-

Art.6º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Nº. ....